



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 009 2020 00926 01
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	María Antonia Duque Londoño
Asunto	Declara inadmisibile recurso de apelación

Correspondería entrar a resolver el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, en contra el auto del 23 de junio de 2021, mediante el cual se negó por improcedente el llamamiento en garantía realizado a la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.

Para la procedencia de los recursos es imprescindible que el proveído atacado sea de aquellos apelables, como la generalidad de las sentencias de primera instancia, los autos de rechazo de la demanda, reforma o aquel que niega la intervención de sucesores procesales o terceros, o el decreto o práctica de pruebas.

Se tiene entonces que, entre los autos susceptibles de apelación fijados en el artículo 321 del C.G. del Proceso, no se encuentra aquel que niega el llamamiento en garantía formulado por una de las partes, pues debe decirse que el llamado no tiene la calidad de tercero sino de parte, conforme lo preceptúa el Capítulo II de la Sección Segunda del Estatuto Procesal, denominado "Litisconsortes y otras partes", donde se encuentra inmerso el artículo 64 que rige el llamamiento en garantía.

Es necesario clarificar que, de acuerdo a la codificación procesal, como terceros se tiene la coadyuvancia y el llamamiento de oficio, regulados en los artículos 71 y 72 *ibídem*, los cuales se encuentran dentro del Capítulo III de la sección aludida en líneas anteriores, siendo estos a quienes les es aplicable el numeral segundo del artículo 321 *ejusdem*.

De tal forma, al no ser una providencia apelable, procede su inadmisión y al tratarse de una copia del archivo digital, no se precisa remitir el expediente. Sin más consideraciones, el Juzgado,

### **Resuelve**

**Primero:** Declarar inadmisibile el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, en contra el auto del 23 de junio de 2021, mediante el cual se negó por improcedente el llamamiento en garantía realizado a la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.

**Segundo:** Informar lo decidido a la A quo sin necesidad de devolución del expediente, al tratarse de un archivo digital.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

D.T

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Civil 020**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7e3f9a750b48967bc1d9963d040d41a269b51714f5ddb817a378eaa01903e**  
Documento generado en 06/08/2021 09:26:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>